

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA CORONA JALISCO ADMINISTRACIÓN 2018-2021

El Lic. Luis René Ruelas Ortega, Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa Corona Jalisco, con fundamento en el Artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 77, fracción II, letra A, B Y C de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV y V; y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a todos los habitantes del municipio hago saber y constar:

Que en Acta de la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa Corona Jalisco administración 2018-2021, celebrada el día 29 de mayo del año 2020 dos mil veinte, bajo el orden del día propuesto y aprobado por el H. Pleno, en el punto de acuerdo número cinco emitido por el Presidente Municipal y Titular de la Comisión Edilicia de Obras Públicas, el Lic. Luis René Ruelas Ortega, que a la letra dice:

"Propuesta y en su caso Aprobación del Reglamento de Asignación y Contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el municipio de Villa Corona Jalisco."

ACUERDO:

En uso de la voz el Lic. Luis René Ruelas Ortega, Presidente Municipal y Titular de la Comisión Edilicia de Obras Públicas del Ayuntamiento Constitucional de Villa Corona Jalisco, pone a consideración del pleno, la aprobación del contenido del Reglamento de Asignación y Contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el municipio de Villa Corona Jalisco, por lo que en esos momentos se procedió a su análisis y discusión en cuanto al contenido del mismo, manifestándose los integrantes del pleno del Ayuntamiento Constitucional conformes con el contenido del presente reglamento por lo que se acuerda:

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD CON 11 DE 11 VOTOS A FAVOR DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA CORONA JALISCO, LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. LUIS RENÉ RUELAS ORTEGA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS PARTES.





REGLAMENTO DE ASIGNACIÓN Y CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL MUNICIPIO DE VILLA CORONA, JALISCO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO ÚNICO	1 - 8
TÍTULO SEGUNDO DEL COMITÉ MIXTO DE OBRA PÚBLICA	
CAPÍTULO ÚNICO	9 - 16
TÍTULO TERCERO DE LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA	
CAPÍTULO I DE LA OBRA PUBLICA FEDERAL	. 17
CAPÍTULO II DE LA OBRA PUBLICA ESTATAL	18
CAPÍTULO III DE LA OBRA PUBLICA MUNICIPAL	
SECCION PRIMERA GENERALIDADES	19 - 28
SECCION SEGUNDA DE LA PRESENTACION Y APERTURA	29 - 32
SECCION TERCERA DE LA EVALUACION DE PROPOSICIONES	33 - 35
SECCION CUARTA DEL FALLO	36 - 40
SECCION QUINTA DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACION	41 - 49



Venustiano Carranza No. 24, Colonia Centro, C.P. 45730 Tels. 01 (387) 77 80515 / 01 (387) 77 80222 www.villacorona.gob.mx



SECCION SEXTA DEL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS	50 - 56
TÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES	
CAPÍTULO ÚNICO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES	57 - 59
TÍTULO QUINTO DE LOS RECURSOS	
CAPÍTULO ÚNICO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN	60
-	
TRANSITORIOS	1° - 6°





REGLAMENTO DE ASIGNACIÓN Y CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL MUNICIPIO DE VILLA CORONA, JALISCO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y se expiden de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 1º y 7º de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los artículos 2, 37, 40 y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y tiene por objeto regular la asignación y contratación de la obra pública y servicios relacionados con la misma que realice el Municipio.

Artículo 2. En lo no previsto por este Reglamento, serán aplicables la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco así como el Código Civil para el Estado de Jalisco y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco.

Artículo 3. La contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma que realice el Municipio se deberá llevar cabo en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Artículo 4. Para efectos de este Reglamento, en función del origen de su recurso se consideran los siguientes tipos de obra pública:

- Obra pública federal: La obra pública a realizarse con cargo total o parcialmente a recursos federales.
- II. Obra pública estatal: La obra pública a realizarse con recurso estatal en su totalidad o parcialmente con participación de recursos municipales, siempre y cuando el recurso estatal sea igual o mayoritario respecto del recurso municipal.
- III. Obra pública municipal: La obra pública a realizarse con recurso municipal en su totalidad o parcialmente con participación de recursos estatales, siempre y cuando el recurso municipal sea mayoritario respecto del recurso estatal.

Para efectos de este Reglamento, cuando se enuncie obra pública, se entenderá de manera general, indistintamente de su tipo por origen del recurso.

Artículo 5. La Dirección de Obras Públicas deberá establecer en cada sesión del Comité Mixto de Obra Publica la clasificación a que hace referencia el artículo cuarto del presente Reglamento, especificando los porcentajes de aportación por origen del recurso público.

Artículo 6. Se considera obra pública la que a continuación se indica:





- Los trabajos que tengan por objeto construir, conservar, reparar, ampliar, instalar, remodelar, rehabilitar, restaurar, reconstruir o demoler bienes inmuebles por su naturaleza o por disposición legal;
- II. La infraestructura y equipamiento para la prestación de servicios públicos;
- III. El mantenimiento y restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble;
- IV. Los proyectos integrales comúnmente denominados "Llave en mano", mismos que abarcan desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyendo, cuando se requiera, la transferencia de tecnología y mantenimiento;
- V. Los trabajos de infraestructura agropecuaria, mejoramiento del suelo, desmontes, y similares;
- VI. La instalación, montaje, colocación, aplicación o remoción, incluidas las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble;
- VII. Las obras de irrigación, introducción, ampliación y mejoramiento de las redes de infraestructura básica para agua potable, drenaje, alcantarillado y electrificación, para la consolidación de los asentamientos humanos;

VIII.Las obras para caminos, vialidad urbana, tráfico y transporte colectivo;

- IX. Las obras que coadyuven a la conservación del medio ambiente;
- X. Las obras necesarias ante contingencias derivadas de caso fortuito o fuerza mayor; y
- XI. Las obras de naturaleza análoga a las anteriores que deriven de programas públicos.

Artículo 7. Se consideran servicios relacionados con la obra pública, y por tanto se rigen en el presente Reglamento, entre otros los siguientes:

- Los trabajos técnicos que tengan por objeto proporcionar la información y/o estudios necesarios previos a la realización de un proyecto ejecutivo y durante el proceso de la obra, así como las investigaciones, estudios, asesorías, peritajes, auditorias técnicas, consultorías; y
- II. Los trabajos de dirección o supervisión de obra.

Artículo 8. Dentro del primer mes de cada inicio de ejercicio, la Dirección de Obras Públicas presentará al Presidente Municipal el Programa Operativo Anual a que hace referencia el artículo 18 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual deberá ser aprobado previamente por el Comité Mixto de Obra Pública.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo que antecede, cuando existan circunstancias que así lo determine el Comité Mixto de Obra Pública podrá autorizar la realización de obras fuera del programa, sin que las mismas en ningún caso excedan del 25 por ciento del techo financiero establecido en el presupuesto de egresos del Municipio para la partida de obra pública.

TÍTULO SEGUNDO DEL COMITÉ MIXTO DE OBRA PÚBLICA





CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 9. El Municipio conforme a lo dispuesto en este Reglamento deberá constituir el Comité Mixto de Obra Pública, cuyo objeto será servir como órgano consultivo, informativo y auxiliar en la transparencia de la evaluación de proposiciones y adjudicación de contratos y apoyar cuando se requiera en la planeación y programación de la obra pública.

Artículo 10. El Comité Mixto de Obra Pública tiene las siguientes atribuciones:

- I. Revisar los programas y proyectos de presupuestos de obra pública y servicios relacionados con la misma, y en su caso formular observaciones;
- II. Supervisar, vigilar y autorizar la adjudicación de obra pública y servicios relacionados con la misma, debiendo realizarse conforme a las disposiciones aplicables;
- III. Evaluar las competencias de los aspirantes a testigo social;
- IV. Expedir su reglamento interno de funcionamiento;
- V. Aprobar el registro de aspirantes a testigos sociales; o bien hacer uso del registro estatal de testigos sociales;
- VI. Autorizar con su firma las actas de las sesiones;
- VII. La responsabilidad del Comité, y por tanto de sus integrantes queda limitada al voto que emita con respecto al asunto sometido a su consideración y en base a los documentos presentados para soporte del procedimiento de recomendación para la contratación de las obras o servicios;
- VIII. Validar que los contratistas adjudicados en obras estatales y municipales se encuentren dados de alta en el Padrón Único de Contratistas que administra el Gobierno del Estado.; y
- IX. Validar que las obras estatales a contratarse se encuentren dadas de alta en la plataforma digital del Banco de Proyectos.

Artículo 11. El Comité Mixto de Obra Pública estará constituido de la siguiente forma:

- I. El Presidente Municipal, quien presidirá;
- II. El Sindico Municipal;
- III. El Director de Obras Públicas, quien fungirá como Secretario técnico.
- IV. El Contralor: .
- V. Encargada de Hacienda Municipal;
- VI. Un Regidor de la Comisión Colegiada y Permanente de Hacienda Pública, designado por la misma;
- VII. Un Regidor de la Comisión Colegiada y Permanente de Planeación del Desarrollo Urbano Sustentable, designado por la misma;
- VIII.Un Regidor de la Comisión Colegiada y Permanente de Obras Públicas, designado por la misma;





- IX. Un Regidor representante de cada una de las fracciones edilicias que integren el Cabildo y que no estén representados en las 3 tres fracciones anteriores;
- X. Un representante de la Industria de la Construcción constituida conforme a la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones;
- XI. Un representante de Ingenieros en el Municipio de Villa Corona, con registro ante la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco; y
- XII. Un representante de Arquitectos del Municipio de Villa Corona, con registro ante la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco.

El Ayuntamiento será el encargado de reglamentar los requisitos y el procedimiento para la designación de los representantes a los que se refieren las fracciones X, XI y XII, así como sus obligaciones y facultades.

Artículo 12. El Comité Mixto de Obra Pública deberá sesionar de manera ordinaria cuando menos una vez al mes; y extraordinaria cuantas veces sea necesario. Todos los integrantes de la misma tendrán voz y voto y en los casos de empate, su Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 13. Podrán asistir al Comité Mixto de Obra Pública con voz pero sin voto los siguientes integrantes:

- I. Un representante de la Coordinación General de Participación Ciudadana, designado por la misma;
- II. Un Representante del Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Villa Corona Jalisco, designado por el mismo;
- III. El Testigo Social convocado, en aquellas sesiones en las que se den procedimientos de contratación de obra pública estatal conforme a lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el caso de obra pública municipal la Contraloría implementará los mecanismos que permitan la asignación para la participación de los Testigos sociales.

Artículo 14. Los titulares del Comité Mixto de Obra Pública podrán designar sus respectivos suplentes, para los casos en que no puedan asistir personalmente a las sesiones. Los suplentes tendrán los mismos derechos de los titulares en las sesiones en que éstos no asistan. No podrá llevarse a cabo válidamente una sesión si no está presente la mayoría relativa de los miembros del Comité Mixto de Obra Pública.

Artículo 15. Se convocará a sesionar al Comité Mixto de Obra Pública cuantas veces resulte necesario, citándose a la misma cuando menos con setenta y dos horas de anticipación, pudiendo ser por medios electrónicos a las direcciones debidamente registradas por los integrantes del comité. Para el caso de que no exista quórum en una sesión, se celebrará una sesión extraordinaria con los representantes del comité que asistan debiéndose de señalar fecha en ese momento la cual no podrá ser mayor a cuarenta y ocho horas quedando los asistentes debidamente notificados.

Se podrá convocar a sesiones extraordinarias previa justificación, debiéndose tratar únicamente los temas para los que fue convocada la sesión, pudiendo notificar a los integrantes del Comité en los términos del párrafo anterior, pudiendo reducir el plazo a un mínimo de veinticuatro horas.





El Secretario Técnico levantará acta pormenorizada del desarrollo de cada sesión, debiendo recabar la firma de los asistentes a la sesión.

Artículo 16. La citación a las sesiones del Comité Mixto de Obra Pública será responsabilidad directa del Secretario Técnico, quien deberá expresar los asuntos que serán tratados en cada sesión desde el momento de la convocatoria a la misma, acompañando la documentación respectiva, a fin de que sus integrantes estén debidamente enterados de los asuntos a tratar.

TÍTULO TERCERO DE LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO I DE LA OBRA PUBLICA FEDERAL

Artículo 17. En los procesos relativos a la contratación de obra pública federal así como los servicios relacionados con la misma, se observará lo dispuesto en la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

CAPÍTULO II DE LA OBRA PUBLICA ESTATAL

Artículo 18. En los procesos relativos a la contratación de obra pública estatal así como los servicios relacionados con la misma, se observará lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco y sus Municipios así como su Reglamento.

CAPÍTULO III DE LA OBRA PUBLICA MUNICIPAL

SECCION PRIMERA GENERALIDADES

Artículo 19. La contratación de obra pública municipal se adjudicará preferentemente a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que serán abiertos públicamente, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

El carácter de las licitaciones públicas, será:





- Nacional, en la cual únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana, por encontrarse debajo de los umbrales previstos en los tratados, o cuando habiéndose rebasado estos, se haya realizado la reserva correspondiente; y
- II. Internacional, cuando puedan participar personas de nacionalidad mexicana o extranjera.

Artículo 20. Cuando sea conveniente al interés público, la contratación no se realizará por licitación pública sino por alguna otra de las modalidades de excepción que a continuación se señalan:

- I. Concurso simplificado sumario; o
- II. Adjudicación directa.

Artículo 21. La Dirección de Obras Públicas elaborará las bases para las licitaciones, las que se pondrán a disposición de los interesados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, la cual deberá ser publicada en el portal de internet que disponga el Municipio para tal fin y su consulta será gratuita, podrá además ser publicada cuando menos en dos de los diarios de mayor circulación en el Estado.

Artículo 22. La convocatoria a la licitación pública deberá contener:

- I. Lugar y descripción general de la obra pública o del servicio relacionado con la misma;
- II. Datos referentes al anticipo, el cual no podrá ser superior al treinta por ciento del importe contractual;
- III. Lugar, fechas y horarios para obtener las bases de licitación y, en su caso, costos y forma de pago de las mismas;
- IV. Requisitos y documentación que deberá cumplir el interesado para la contratación, en su caso;
- V. Términos y condiciones de las propuesta Técnica y Económica;
- VI. Lugar y fecha límite para la inscripción de licitantes;
- VII. Lugar, día y hora límite para la entrega de propuestas;
- VIII.Lugar, día y hora para la visita o visitas al sitio de realización de los trabajos, las cuales se deberán llevar a cabo dentro del periodo comprendido de cuatro días naturales posterior a la fecha de publicación de la convocatoria y seis días naturales previos a la presentación y apertura de proposiciones;
- IX. La fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación, en su caso, pudiendo haber más de una, en caso de requerirse, las cuales se llevarán a cabo posterior a la visita al sitio de realización de los trabajos;
- X. Lugar, día y hora para la presentación y apertura de propuestas, cuya fecha para dicho acto no podrá ser menor a quince días naturales posterior a la fecha de convocatoria, pudiendo la Dirección de Obras Públicas por conducto del titular responsable del área de contratación, reducir dicho plazo a 10 días naturales, bajo manifestación expresa en dictamen;
- XI. Lugar, día y hora para el pronunciamiento y publicación del fallo, el cual deberá pronunciarse dentro de los veinte días hábiles siguientes al acto de presentación y





- apertura, pudiendo prorrogarse dicho plazo en función de la complejidad de evaluación por el tipo de obra;
- XII. Capital contable requerido el cual no podrá ser menor al 20% del monto estimado de la obra;
- XIII. Fecha estimada de inicio, fechas críticas y terminación de la obra pública;
- XIV.Criterios generales para adjudicar el contrato, incluidos los aspectos de carácter técnico y económico;
- XV. Proyecto ejecutivo y elementos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición;
- XVI.Información específica sobre las partes de los trabajos que podrán subcontratarse; Porcentaje, forma y términos de las garantías que deban otorgarse;
- XVII.Lugar físico o electrónico en donde se pueda consultar la información necesaria para que los licitantes puedan integrar su proposición técnica y económica;
- XVIII.Domicilio o portal electrónico para presentar inconformidades; Penas convencionales:
- XIX.El origen de los fondos para realizar la obra pública y el importe autorizado para el primer ejercicio o su porcentaje, en el caso de obra multianual;
- XX. Los demás requisitos generales que deben cumplir los interesados, según las características, complejidad y magnitud de la obra o servicio relacionado con la misma.
- **Artículo 23.** La convocatoria a la licitación de servicios relacionados con las obras públicas, además de los requisitos antes mencionados, deberá señalar el objeto y alcances del servicio; las especificaciones, generales y particulares; el producto esperado, y la forma de presentación.

En caso de contratos de precios unitarios, las bases deben incluir los formatos para elaborar los análisis de precios unitarios que comprendan la relación de los costos básicos de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción que intervengan, así como los formatos de presentación de indirectos, de oficinas centrales, de obra, financiamiento, utilidad y cargos adicionales.

Artículo 24. El plazo para la presentación y apertura de proposiciones será, cuando menos, de quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Artículo 25. Cuando se requiera realizar modificaciones a los términos de la convocatoria se podrán realizar con fecha límite de siete días naturales previos al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en el portal de internet que el Municipio disponga para tal fin, a más tardar el día siguiente a aquél en que se efectúen.

Las modificaciones a la convocatoria no podrán establecer requisitos mayores en perjuicio de los licitantes.

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

Artículo 26. Cuando en la junta de aclaraciones se acuerde hacer modificaciones, en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados





originalmente debiendo difundir dichas modificaciones en el portal de internet que el Municipio disponga para tal. fin, a más tardar el día siguiente a aquél en que se efectúen.

Artículo 27. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

- I. El acto será presidido por el servidor público designado por el Director de Obras Públicas, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria;
- II. Las solicitudes de aclaración, podrán entregarse personalmente en la junta de aclaraciones;
- III. Al concluir cada junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas;
- IV. De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante; y
- V. En la última acta se indicará expresamente la circunstancia de que ya no se convocará a diversa junta de aclaraciones.

Artículo 28. Se deberá incorporar en las convocatorias a las licitaciones, las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Municipio las mejores condiciones en la ejecución de los trabajos, ajustándose a las condiciones de pago que se señalan a continuación:

- Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado;
- A precio alzado, en cuyo caso el valor de la obra o servicio será el precio fijo establecido en el contrato;
- III. Mixtos, cuando contengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra, a precio alzado;
- IV. Amortización programada (Asociación Público-Privada APP), en cuyo caso el pago total acordado en el contrato de las obras públicas relacionadas con proyectos de infraestructura, se efectuará en función del presupuesto aprobado para cada proyecto; y
- V. Sobre condiciones de proyectos integrales "Llave en mano", en cuyo caso el contratista desarrolla el proyecto ejecutivo y la ejecución de los trabajos al 100%.

Las proposiciones que presenten los contratistas para la celebración de los contratos señalados en la fracción II del párrafo anterior, tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosadas en las principales partidas conforme a las características, complejidad y magnitud de la obra, así mismo se admitirán pagos parciales en función de las etapas terminadas o avances de obra.

SECCION SEGUNDA DE LA PRESENTACION Y APERTURA

Artículo 29. El Comité Mixto de Obra Pública efectuará el acto de recepción y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora fijados en la convocatoria respectiva.





Artículo 30. La entrega de proposiciones debe hacerse en dos sobres cerrados que contengan por separado la propuesta técnica y la propuesta económica debidamente rotulados. La documentación distinta a las propuestas puede entregarse a elección del licitante dentro o fuera del sobre que contenga la propuesta técnica.

Los licitantes deben firmar todos los documentos de sus proposiciones, caso contrario será desechada la propuesta.

Los sobres de las proposiciones deben entregarse en el lugar y dentro del plazo señalado en la convocatoria.

Artículo 31. Además del contenido de la propuesta técnica y económica, las proposiciones deben contener, cuando menos:

- I. Carta compromiso de la proposición donde se establezca:
 - A. El importe de la proposición, más el impuesto al valor agregado;
 - B. Que conoce y acepta las normas técnicas y particularidades correspondientes a las características de la obra pública;
 - C. Que conoce y acepta lo establecido en las bases y las modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones y el modelo de contrato;
- II. Manifestación escrita de conocer el sitio de la obra;
- III. Los programas de ejecución y financiero de la obra en la forma y términos solicitados;
- IV. La garantía .de seriedad de la propuesta, en la forma solicitada conforme a la Convocatoria y Bases de Licitación, y equivalente al 5% del importe de la propuesta antes del Impuesto al Valor Agregado, que deberá otorgarse a favor del Municipio de Villa Corona, Jalisco.
- V. En su caso la relación de maquinaria y equipo de construcción a utilizar en la obra, procedencia, vida útil y ubicación física; y
- VI. Otros documentos específicos de acuerdo a la modalidad de contrato.

Artículo 32. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en la hora, día y lugar previstos en la convocatoria de licitación.

Previo al acto de presentación y apertura se invitará con antelación a 48 horas a los integrantes del Comité Mixto de Obra Pública, sin que la inasistencia de los mismos invalide el acto.

Se levantará acta por el Secretario Técnico del Comité Mixto de Obra Pública sobre la presentación y apertura de las propuestas, dándose fe ante un representante de la Contraloría Ciudadana de que previo a su apertura dichos sobres fueron recibidos en tiempo y forma.

El representante de la Contraloría Ciudadana validará con firma autógrafa los catálogos de conceptos de las ofertas presentadas.

La fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá diferirse por causa justificada, en cuyo caso deberá notificarse a los interesados a través de correo electrónico señalado por el licitante con 48 horas de anticipación.





El acto de presentación y apertura de proposiciones es público, por lo que no se podrá impedir el acceso a quienes tengan interés en acudir, siempre y cuando se identifiquen y expresen su voluntad de guardar el orden correspondiente.

Los licitantes interesados, o su representante, podrán hacer llegar sus proposiciones directamente en el acto de presentación y apertura de las mismas.

Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá primero con la apertura de los sobres que contengan la propuesta técnica, revisando de forma cuantitativa y no cualitativa la documentación presentada por cada participante, asimismo se desecharán las propuestas que hayan omitido alguno de los requisitos solicitados.

Se procederá a la apertura de los sobres de las propuestas económicas de los licitantes, cuya propuesta técnica haya calificado y se verificará que las proposiciones incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de la licitación asimismo se desecharán [as propuestas que hayan omitido algún requisito solicitado;

Concluido el acto de presentación y apertura de proposiciones se levantará un acta, en la que se hará constar el importe de cada una de las propuestas aceptadas así como la relación de las propuestas desechadas, nombre y cargo de las personas que asistieron al evento, y el lugar fecha y hora que se dará a conocer el fallo de la licitación, la cual quedará comprendida dentro de los diez días hábiles siguientes.

La falta de firma en el acta de algún licitante o servidor público no invalida su contenido y efectos.

El acta a que hace referencia el párrafo anterior sólo podrá ser firmada por los participantes o servidores públicos que hayan asistido al acto de presentación y apertura de propuestas.

La fecha para dar a conocer el fallo señalada en el acta de presentación y apertura de propuestas, podrá diferirse por una sola vez y por causa justificada y debidamente fundada, para lo cual se fijará nueva fecha dentro de los veinte días naturales siguientes al acto de presentación y apertura de proposiciones.

Las proposiciones desechadas de la licitación pueden devolverse a los licitantes que lo soliciten, transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha de la resolución respectiva, salvo que exista alguna inconformidad en trámite, en cuyo caso las propuestas deben conservarse hasta la total conclusión de la inconformidad e instancias subsecuentes.

SECCION TERCERA DE LA EVALUACION DE PROPOSICIONES

Artículo 33. El método de evaluación de las proposiciones tendrá como objeto seleccionar la propuesta que ofrezca las mejores condiciones disponibles en cuanto precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en beneficio del interés público.

Artículo 34. Para adjudicar una obra, se analizará detalladamente que las proposiciones aceptadas incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de la licitación: que el programa de ejecución sea factible de realizar, dentro del plazo solicitado, con





los recursos considerados por el licitante y que las características, especificaciones y calidad de los materiales sean de las requeridas por el Municipio. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, adjudicarán la obra al licitante que reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el Municipio, garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y ofrezca el precio solvente.

Para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.

Sólo serán objeto de evaluación aquellos requisitos legales, técnicos y económicos solicitados por las convocantes que tengan por objeto determinar la solvencia de las proposiciones y respecto de los cuales se haya establecido expresamente su forma de evaluación.

Para la evaluación técnica de las proposiciones se deberá verificar, entre otros, los siguientes aspectos:

- I. Que la capacidad financiera del participante sea solvente respecto a su capital contable contra cualquier otro compromiso que tenga vigente.
- II. Que cada documento contenga toda la información solicitada:
- III. Que los profesionales técnicos que se encargarán de la dirección de los trabajos, cuenten con la experiencia y capacidad necesaria para llevar la adecuada administración de los mismos.
 - En los aspectos referentes a la experiencia y capacidad técnica que deben cumplir los licitantes se considerarán, entre otros, el grado académico de preparación profesional, la experiencia laboral específica en obras o servicios similares y la capacidad técnica de las personas físicas que estarán relacionados con la ejecución de los trabajos:
- IV. Que los licitantes cuenten con la maquinaria y equipo de construcción adecuado, suficiente y necesario, sea o no propio, para desarrollar los trabajos que se convocan;
- V. Que la planeación integral propuesta por el licitante para el desarrollo y organización de los trabajos, sea congruente con las características, complejidad y magnitud de los mismos;
- VI. Que el procedimiento constructivo descrito por el licitante demuestre que éste conoce los trabajos a realizar y que tiene la capacidad y la experiencia para ejecutarlos satisfactoriamente; dicho procedimiento debe ser acorde con el programa de ejecución considerado en su proposición;

La convocante, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos, determinarán en la convocatoria, los aspectos que se verificarán en los estados financieros de los licitantes, entre otros:

- a) Que el capital de trabajo del licitante cubra el financiamiento de los trabajos a realizar en los dos primeros meses de ejecución de los trabajos, de acuerdo a las cantidades y plazos considerados en su análisis financiero presentado;
- b) Que el licitante tenga capacidad para pagar sus obligaciones, y
- c) El grado en que el licitante depende del endeudamiento y la rentabilidad de la empresa, y





d) En su caso, el grado de cumplimiento de los contratos celebrados por el licitante con dependencias o entidades, conforme a los parámetros establecidos en la convocatoria a la licitación pública.

De conformidad con las condiciones de pago, se deberán verificar, además de lo previsto en el párrafo anterior, los siguientes aspectos:

A. Tratándose de proposiciones que consideren condiciones de pago sobre la base de precios unitarios:

I. De los programas:

- a) Que el programa de ejecución de los trabajos corresponda al plazo establecido por la convocante;
- Que los programas específicos cuantificados y calendarizados de suministros y utilización sean congruentes con el programa calendarizado de ejecución general de los trabajos;
- c) Que los programas de suministro y utilización de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo de construcción sean congruentes con los consumos y rendimientos considerados por el licitante y en el procedimiento constructivo a realizar;
- d) Que los suministros sean congruentes con el programa de ejecución general, en caso de que se requiera de equipo de instalación permanente, y
- e) Que los insumos propuestos por el licitante correspondan a los periodos presentados en los programas;

II. De la maquinaria y equipo:

- a) Que la maquinaria y el equipo de construcción sean los adecuados, necesarios y suficientes para ejecutar los trabajos objeto de la licitación pública, y que los datos coincidan con el listado de maquinaria y equipo presentado por el licitante;
- b) Que las características y capacidad de la maquinaria y equipo de construcción consideradas por el licitante sean las adecuadas para desarrollar el trabajo en las condiciones particulares donde deberá ejecutarse y que sean congruentes con el procedimiento de construcción propuesto por el contratista o con las restricciones técnicas, cuando la dependencia o entidad fije un procedimiento, y
- c) Que en la maquinaria y equipo de construcción, los rendimientos de éstos sean considerados como nuevos, para lo cual se deberán apoyar en los rendimientos que determinen los manuales de los fabricantes respectivos, así como las características ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos;

III. De los materiales:

- a) Que en el consumo del material por unidad de medida, determinado por el licitante para el concepto de trabajo en que intervienen, se consideren los desperdicios, mermas y, en su caso, los usos de acuerdo con la vida útil del material de que se trate, y
- b) Que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipos de instalación permanente sean las requeridas en las normas de calidad y





especificaciones generales y particulares de construcción establecidas en la convocatoria a la licitación pública, y

- I. De la mano de obra:
 - a) Que el personal administrativo, técnico y de obra sea el adecuado y suficiente para ejecutar los trabajos;
 - Que los rendimientos considerados se encuentren dentro de los márgenes razonables y aceptables de acuerdo con el procedimiento constructivo propuesto por el licitante, tomando en cuenta los rendimientos observados de experiencias anteriores, así como las condiciones ambientales de la zona y las características particulares bajo las cuales deben realizarse los trabajos, y
 - c) Que se hayan considerado trabajadores de la especialidad requerida para la ejecución de los conceptos más significativos.
- B. Tratándose de proposiciones que consideren condiciones de pago a precio alzado:
- Que los suministros y utilización de los insumos sean acordes con el proceso constructivo, de tal forma que su entrega o empleo se programe con oportunidad para su correcto uso, aprovechamiento o aplicación;

Para la evaluación económica de las proposiciones bajo el mecanismo de evaluación binario se deberán verificar, entre otros, los siguientes aspectos:

- I. Que cada documento contenga toda la información solicitada, y
- II. Que los precios a costo directo de los insumos propuestos por el licitante sean aceptables, es decir, que sean menores, iguales o no rebasen considerablemente el presupuesto de obra elaborado previamente por la convocante como parte del proyecto ejecutivo. Dicho presupuesto deberá considerar las condiciones vigentes en el mercado nacional o de la zona o región en donde se ejecutarán los trabajos o, en su caso, en el mercado internacional, considerando los precios de manera individual o cómo inciden en su totalidad en la propuesta económica.

De conformidad con las condiciones de pago, se deberán verificar, además de lo previsto en el párrafo anterior, los siguientes aspectos:

A. Tratándose de proposiciones que consideren condiciones de pago sobre la base de precios unitarios:

- I. Del presupuesto de obra:
 - a) Que en todos y cada uno de los conceptos que lo integran se establezca el importe del precio unitario;
 - b) Que los importes de los precios unitarios sean anotados con número y con letra, los cuales deberán ser coincidentes entre sí y con sus respectivos análisis; en caso de diferencia, deberá prevalecer el que coincida con el del análisis de precio unitario correspondiente o el consignado con letra cuando no se tenga dicho análisis, y
 - c) Que las operaciones aritméticas se hayan ejecutado correctamente; en el caso de que una o más tengan errores, se efectuarán las correcciones correspondientes por parte de la convocante.





El monto correcto será el que se considerará para el análisis comparativo de las proposiciones;

- II. Que el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, se haya realizado en la convocatoria de la licitación, debiendo revisar:
 - a) Que los análisis de los precios unitarios estén estructurados.con costos directos, indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad.
 - b) Que los costos directos se integren con los correspondientes a materiales, equipos de instalación permanente, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción;
 - Que los precios básicos de adquisición de los materiales considerados en los análisis correspondientes se encuentren dentro de los parámetros de precios vigentes en el mercado;
 - d) Que los costos básicos de la mano de obra se hayan obtenido aplicando los factores de salario real a los sueldos y salarios de los técnicos y trabajadores, conforme a lo previsto en la convocatoria de la licitación;
 - e) Que el cargo por el uso de herramienta menor se encuentre incluido, bastando para tal efecto que se haya determinado aplicando un porcentaje sobre el monto de la mano de obra requerida para la ejecución del concepto de trabajo de que se trate, y
 - f) Que los costos horarios por la utilización de la maquinaria y equipo de construcción se hayan determinado por hora efectiva de trabajo, debiendo analizarse para cada máquina o equipo, incluyendo, cuando sea el caso, los accesorios que tenga integrados;
- III. Que los análisis de costos directos se hayan estructurado y determinado de acuerdo con la convocatoria de la licitación, debiendo además considerar:
 - a) Que los costos de los materiales considerados por el licitante sean congruentes con la relación de los costos básicos y con las normas de calidad especificadas en la convocatoria:
 - b) Que los costos e la mano de obra considerados por el licitante sean congruentes con el tabulador de los salarios y con los costos reales que prevalezcan en la zona donde se ejecutarán los trabajos, mismos que deberán ser analizados en base ala Unidad de Medida y Actualización (UMA).
 - c) Que los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción se hayan determinado con base en el precio y rendimientos de éstos considerandos como nuevos, para lo cual se tomará, como máximos los rendimientos que determinen los manuales de los fabricantes respectivos, así como las características ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos;
- IV. Que los análisis de costos indirectos se hayan estructurado y determinado de acuerdo con la convocatoria de la licitación, debiendo ademas considerar:
 - a) Que el análisis se haya valorizado y desglosado por conceptos con su importe correspondiente, anotando el monto total y su equivalente porcentual sobre el monto del costo directo;
 - b) Que para el análisis de los costos indirectos se hayan considerando adecuadamente los correspondientes a las oficinas centrales del licitante, los que comprenderán





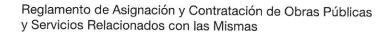
- únicamente los necesarios para dar apoyo técnico y administrativo a la superintendencia del contratista encargado directamente de los trabajos y los de campo necesarios para la dirección, supervisión y administración de la obra, y
- c) Que no se haya incluido algún cargo que, por sus características o conforme a la convocatoria a la licitación pública, deba pagarse aplicando un precio unitario especifico;
- V. Que el análisis, cálculo o integración del costo financiero se haya determinado considerando lo siguiente:
 - a) Que los ingresos por concepto del o los anticipos que le serán otorgados al contratista, durante el ejercicio del contrato y del pago de las estimaciones, consideren la periodicidad y su plazo de trámite y pago, deduciendo del monto de las estimaciones la amortización de los anticipos;
 - b) Que el costo del financiamiento esté representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos;
 - c) Que la tasa de interés aplicable esté definida con base en un indicador económico específico;
 - d) Queelcostodelfinanciamientoseacongruenteconelprogramadeejecuciónvalorizado con montos mensuales, y
 - e) Quelamecánicaparaelanálisisycálculodelcostoporfinanciamientoempleadaporel licitante sea congruente con lo que se establezca en la convocatoria;
- VI. Que el cargo por utilidad fijado por el licitante se encuentre de acuerdo a lo previsto en este Reglamento;
- VII. Que el importe total de la proposición sea congruente con todos los documentos que la integran, y
- VIII.Que los programas específicos de erogaciones de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo de construcción y de instalación permanente, sean congruentes con el programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos.

En caso de que la convocante solicite que se realicen las aclaraciones pertinentes o que se aporte documentación o información adicional, será mediante escrito dirigido al licitante, el cual se notificará en el domicilio que éste haya señalado, caso en el cual la convocante deberá enviar un aviso al licitante en la dirección de correo electrónico que haya proporcionado en su proposición. En todo caso, la convocante recabará el acuse respectivo con el que se acredite de forma indubitable la entrega y recepción correspondiente. Lo anterior se hará constar en el fallo.

A partir de la recepción de la solicitud, el licitante contará con el plazo que determine la convocante para hacer las aclaraciones o entregar los documentos o información solicitada, procurando que el plazo que se otorgue sea razonable y equitativo. En caso de que el licitante no atienda el requerimiento efectuado, o bien, la información que proporcione no aclare la duda motivo de la solicitud, la convocante realizará la evaluación con la documentación que integre la proposición.

Con independencia de lo establecido en los párrafos anteriores, si la convocante detecta en la proposición un error mecanográfico, aritmético o de cualquier otra naturaleza que no afecte el







resultado de la evaluación, podrá llevar a cabo su rectificación siempre que la corrección no implique la modificación de precios unitarios o importes de actividades de obra o servicio en precio alzado. En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número prevalecerá la primera.

En los casos previstos en el párrafo anterior, la convocante no deberá desechar la proposición y dejará constancia de la corrección efectuada conforme al párrafo indicado, en la documentación soporte utilizada para emitir el fallo que se integrará al expediente de contratación respectivo, asentando los datos que para el efecto proporcione el o los servidores públicos responsables de la evaluación. Las correcciones se harán constar en el fallo.

- B. Tratándose de proposiciones que consideren condiciones de pago a precio alzado: I. Del presupuesto de la obra:
 - a) Que se establezca el importe de todas y cada una de las actividades que integran el presupuesto;
 - b) Que los importes estén anotados con número y con letra, los cuales deben ser coincidentes; en caso de diferencia deberá prevalecer el que se consigna con letra, y
 - c) Que el importe total de la proposición sea congruente con todos los documentos que la integran.
 - d) Que exista congruencia entre la red de actividades, la cédula de avances y pagos programados y el programa de ejecución de los trabajos y que éstos sean coherentes con el procedimiento constructivo;
 - e) Que exista consistencia lógica de las actividades descritas en la red, cédula de avances y pagos programados, y el programa de ejecución, y
 - f) Que los programas específicos de erogaciones sean congruentes con el programa general de ejecución de los trabajos y que los insumos propuestos por el licitante correspondan a los periodos presentados en los programas, así como con los programas presentados en la proposición.

Cuando el área convocante tenga necesidad de solicitar al licitante las aclaraciones pertinentes, o aportar información adicional para realizar la correcta evaluación de las proposiciones, dicha comunicación se realizará según lo indicado por el Reglamento de esta Ley, siempre y cuando no implique alteración alguna a la parte técnica o económica de su proposición.

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.





En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.

Artículo 35. Si conforme al artículo anterior se hubieren presentado dos o más proposiciones de precios similares, se adjudicará la obra conforme a los siguientes criterios de preferencia:

- I. Al licitante que cuente en su plantilla laboral con trabajadores con discapacidad cuando menos en un cinco por ciento de la totalidad de su planta de empleados, cuya alta en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social se haya dado con seis meses de antelación al acto de presentación y apertura de proposiciones, misma que se comprobará con el aviso de alta correspondiente.
- II. Al licitante local sobre el nacional, y éste sobre el extranjero.
- III. Al licitante registrado en la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Colegio de Ingenieros Civiles o Colegio de Arquitectos del Estado de Jalisco que corresponda de acuerdo con su actividad, sobre el que no pertenece a ella.
 - Se consideran precios similares cuando la diferencia entre ellos sea inferior al 5%.

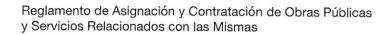
SECCION CUARTA DEL FALLO

Artículo 36. Posterior a la evaluación de las proposiciones se deberá emitir el fallo el cual contendrá lo siguiente:

- I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se hubieren incumplido:
- II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones;
- III. Nombre del licitante a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como el monto total de la proposición;
- IV. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos;
- V. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante;
- VI. Nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones;
- VII. En caso de que se declare desierto la licitación, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.

Artículo 37. La junta en donde se dará a conocer el fallo de la licitación es pública, podrán asistir los licitantes a quienes se les entregará copia del fallo, debiéndose levantar el acta correspondiente al término del acto.







Del contenido del fallo se dará cuenta a través del portal de internet que el Municipio disponga para tal fin, dentro de los siguientes cinco días hábiles del término de la junta.

A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta y el contenido de fallo.

Con la notificación del acto que adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.

Artículo 38. Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, serán firmadas por los licitantes que hubieran asistido, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas.

Al final de cada uno de los eventos señalados se fijará un ejemplar del acta correspondiente en un lugar visible al que tenga acceso el público, en el domicilio donde se hayan realizado.

La convocante dejará constancia en el expediente de la licitación, de la fecha, hora y lugar en que se hayan fijado las actas o el aviso de referencia.

Las actas se difundirán en el portal de interne! que el Municipio disponga para tal fin, para efectos de su notificación a los licitantes que no hayan asistido al acto.

Artículo 39. Se procederá a declarar desierta una licitación, cuando:

- La totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados en la convocatoria y sus bases;
- II. Las propuestas económicas en razón de su cuantía no fueren aceptables; y
- III. Cuando las propuestas rebasen el techo financiero.

En caso de que se declare desierta la licitación o se cancele, en el fallo se señalarán las razones que lo motivaron la situación de que se trate.

Artículo 40. Se podrá cancelar una licitación por caso fortuito, fuerza mayor, cuando existan circunstancias justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de contratar los trabajos, o que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad.

La determinación de dar por cancelada la licitación, deberá precisar la circunstancia que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes.

Se deberá notificar la resolución a los licitantes y reembolsarles los gastos realizados, por el pago de inscripción, compra de las bases de licitación, la preparación de la proposición y los viáticos acreditables generados en el proceso de su elaboración.

SECCION QUINTA DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACION





Artículo 41. La Dirección Obras Públicas bajo su responsabilidad, podrá omitir llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de concurso simplificado sumario o de adjudicación directa.

La selección del procedimiento de excepción deberá motivarse en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Municipio.

Artículo 42. La modalidad de contratación de obra pública municipal, deberá determinarse con base a lo siguiente:

- La obra pública municipal cuyo monto total a cargo de erario público no exceda de veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) puede contratarse por cualquiera de las modalidades señaladas;
- II. La obra pública cuyo monto total a cargo de erario público no exceda de cien mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) puede contratarse por concurso simplificado sumario o licitación pública, y
- III. La obra pública cuyo monto total a cargo de erario público sea igual o mayor a los cien mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) deberá contratarse por licitación pública.

Los montos para determinar la modalidad de contratación serán en base al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y no se calcularán los impuestos que se devenguen por la ejecución de la obra o servicio.

Artículo 43. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo que antecede, sin importar el monto, se podrá contratar obra pública municipal a través de cualquiera de las modalidades señaladas con anterioridad, cuando:

- Para su realización se requiera fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada y se contrate directamente con los vecinos de la localidad o lugar de los trabajos;
- II. Por cualquier causa quede sin efecto un contrato y falte de ejecutarse menos del cincuenta por ciento de la obra pública, para lo cual deberá otorgarse el contrato a quien hubiere quedado en el segundo lugar en el procedimiento respectivo, y si esto no fuere posible por causa justificada, a quien siga en el orden;
- III. Se rescinda el contrato por causas imputables al contratista, para lo cual deberá otorgarse el contrato a quien hubiere quedado en el segundo lugar en el procedimiento respectivo, y si esto no fuere posible por causa justificada, a quien siga en el orden, siempre que la diferencia de precio con respecto a la proposición que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento,
- IV. El contrato deba celebrarse con determinado contratista, por tratarse de obras de arte, sea éste el titular de la patente, derechos de autor o del equipo necesario para la ejecución de la obra;
- V. Se trate de trabajos de conservación, mantenimiento, demolición, restauración, reparación u otros análogos y no sea posible precisar su alcance, definir el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes para elaborar el programa y calendario de ejecución;





Artículo 41. La Dirección Obras Públicas bajo su responsabilidad, podrá omitir llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de concurso simplificado sumario o de adjudicación directa.

La selección del procedimiento de excepción deberá motivarse en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Municipio.

Artículo 42. La modalidad de contratación de obra pública municipal, deberá determinarse con base a lo siguiente:

- La obra pública municipal cuyo monto total a cargo de erario público no exceda de veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) puede contratarse por cualquiera de las modalidades señaladas;
- II. La obra pública cuyo monto total a cargo de erario público no exceda de cien mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) puede contratarse por concurso simplificado sumario o licitación pública, y
- III. La obra pública cuyo monto total a cargo de erario público sea igual o mayor a los cien mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) deberá contratarse por licitación pública.

Los montos para determinar la modalidad de contratación serán en base al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y no se calcularán los impuestos que se devenguen por la ejecución de la obra o servicio.

Artículo 43. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo que antecede, sin importar el monto, se podrá contratar obra pública municipal a través de cualquiera de las modalidades señaladas con anterioridad, cuando:

- Para su realización se requiera fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada y se contrate directamente con los vecinos de la localidad o lugar de los trabajos;
- II. Por cualquier causa quede sin efecto un contrato y falte de ejecutarse menos del cincuenta por ciento de la obra pública, para lo cual deberá otorgarse el contrato a quien hubiere quedado en el segundo lugar en el procedimiento respectivo, y si esto no fuere posible por causa justificada, a quien siga en el orden;
- III. Se rescinda el contrato por causas imputables al contratista, para lo cual deberá otorgarse el contrato a quien hubiere quedado en el segundo lugar en el procedimiento respectivo, y si esto no fuere posible por causa justificada, a quien siga en el orden, siempre que la diferencia de precio con respecto a la proposición que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento,
- IV. El contrato deba celebrarse con determinado contratista, por tratarse de obras de arte, sea éste el titular de la patente, derechos de autor o del equipo necesario para la ejecución de la obra;
- V. Se trate de trabajos de conservación, mantenimiento, demolición, restauración, reparación u otros análogos y no sea posible precisar su alcance, definir el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes para elaborar el programa y calendario de ejecución;





- VI. Se trate de servicios técnicos prestados por una persona física, y realizados por ella misma, sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;
- VII. Se presenten circunstancias extraordinarias que requieran con urgencia de una obra;
- VIII.VIII. Se declare desierta una licitación en segunda convocatoria o un concurso simplificado sumario en primera invitación;
- IX. Como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente y no sea posible contratar la obra mediante licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad;
- X. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados; o
- XI. Se acepte la ejecución de la obra pública a título de dación en pago, en los términos del convenio respectivo con la dependencia encargada de las finanzas públicas.

Los montos para determinar la modalidad de contratación serán en base al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y no se calcularán los impuestos que se devenguen por la ejecución de la obra o servicio.

Artículo 44. Las evidencias o elementos de convicción que acrediten la circunstancia que justifique el procedimiento de excepción deberán constar por escrito, salvo que se trate de hecho notorio.

El Acuerdo de justificación que determine el procedimiento de excepción deberá ser formalizado por el Director de Obras Públicas, el cual deberá contener cuando menos:

- I. Las circunstancias debidamente fundadas y motivadas que concurran y determinen la modalidad del procedimiento de excepción;
- II. Valor del contrato:
- III. Descripción general de la obra o servicio; y
- IV. Firma del servidor público que autoriza.

Artículo 45. Es circunstancia grave en el acuerdo de justificación, lo siguiente:

- El fraccionamiento indebido de obras para inducir la aplicación de los supuestos de excepción a la licitación pública;
- II. Invocar circunstancias falsas para justificar un procedimiento de excepción a la licitación pública; y
- III. Proponer un procedimiento de excepción sin causa justificada.

El fraccionamiento indebido de obras podrá ser corroborado con la exhibición de documentos de dos o más procedimientos de contratación simultáneos, relacionados con una acción que pudiere constituir una unidad constructiva.

Se considerará simultánea la contratación cuando dichas obras fueren con cargo al presupuesto del mismo año fiscal.

Solo se podrán dividir las obras y los servicios cuando mediare dictamen que sustente la viabilidad técnica y económica del fraccionamiento.





El dictamen de viabilidad del fraccionamiento a que se refiere el párrafo anterior se anexará al acuerdo de justificación.

Artículo 46. En los procedimientos de excepción solo podrán participar las personas que cuenten con los recursos técnicos, financieros necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

En obras cuyo monto no supere diez mil veces la Unidad de Medida y Actualización se dará preferencia a las micro empresas locales.

Artículo 47. En el proceso de Concurso Simplificado le serán aplicable en lo conducente las disposiciones del presente Reglamento para la Licitación Pública, cumpliendo en dicho procedimiento con las siguientes consideraciones:

- I. La Dirección de Obras Públicas podrá invitar cuando menos a cinco concursantes, debiendo como mínimo realizar el proceso de concurso con tres contratistas;
- Los plazos para el procedimiento de concurso simplificado sumario podrán reducirse a la mitad de los señalados para el procedimiento de licitación pública;

Artículo 48. Sólo se asignarán y contratarán por adjudicación directa las obras cuyo monto no exceda de veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) cada una de ellas a la fecha de la asignación y por excepción las que, excediendo dicho monto, deban ejecutarse sin dilación por razones de emergencia, imprevistos o eventualidad, debidamente justificadas. En este último caso, se deberá informar ante el Comité Mixto de Obra Pública la justificación plena de la misma, que contendrá una información completa de la situación que dio motivo a la asignación de la obra, la capacidad económica, técnica y administrativa del contratista al cual le fue asignada, que deberá estar inscrito en el Padrón Único de Contratistas que administra el Gobierno del Estado, así como el programa de la obra, su presupuesto y el calendario de la misma.

Será facultad del Director de Obras Públicas el adjudicar las obras en la modalidad de asignación por adjudicación directa a las empresas de reconocida solvencia que cuenten con la experiencia y los recursos necesarios para llevarlas a buen término, procurando distribuir los contratos entre el mayor número de contratistas que estén inscritas en el Padrón Único de Contratistas que administra el Gobierno del Estado.

El Secretario Técnico del Comité, informará a los integrantes del Comité Mixto de Obra Pública, por lo menos cada seis meses las obras asignadas bajo esta modalidad de asignación directa, así como de los avances y resultados de las mismas.

Artículo 49. La modalidad de contratación de los servicios relacionados con la obra pública deberá determinarse con base a lo siguiente:

- I. El servicio cuyo monto total a cargo de erario público no exceda de diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) puede contratarse por cualquiera de las modalidades señaladas;
- II. El servicio cuyo monto total a cargo de erario público no exceda de veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) puede contratarse por concurso simplificado sumario o licitación pública, y





III. El servicio cuyo monto total a cargo de erario público sea igual o más de veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) debe contratarse por licitación pública.

SECCION SEXTA DEL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS

Artículo 50. Los contratos de obras públicas municipales y servicios relacionados con las mismas contendrán, en lo aplicable, lo siguiente:

- I. El nombre, denominación o razón social del Municipio y del contratista;
- II. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;
- III. Los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato;
- IV. Acreditación de la existencia y personalidad del licitante adjudicado;
- V. La descripción del objeto de los trabajos que se deban ejecutar, mismos que serán acordes a los documentos que forman parte de la propuesta técnica y económica presentadas en el proceso de adjudicación, los cuales serán vinculantes para efectos de las obligaciones contenidas en el contrato;
- VI. El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato, así como los plazos, forma y lugar de pago y, cuando corresponda, de los ajustes de costos;
- VII. Programa de ejecución de los trabajos, así como los plazos para verificar la terminación de los trabajos y la elaboración del finiquito;
- VIII.Porcentajes, número y fechas de las exhibiciones así como datos referentes a la amortización de los anticipos que se otorguen;, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate; y
- IX. Los procedimientos que se deberán realizar para la Rescisión del Contrato o en su caso la Terminación Anticipada del mismo, así como el procedimiento a seguir para la suspensión de los trabajos.
- X. La cláusula a través de la cual se establezca el finiquito administrativo por parte del Municipio cuando sobrevenga por omisión del contratista retraso en el cierre de la obra o finiquito.

Artículo 51. En el caso que un contratista sea beneficiado de un proceso de contratación de obra pública tendrá un periodo de quince días hábiles para presentar la documentación necesaria para la formalización del contrato solicitada en las bases de licitación.

Artículo 52. Las penas convencionales se aplicarán por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, serán determinadas únicamente en función del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en el contrato para la conclusión total de las obras.





En el contrato de obra pública se establecerá el porcentaje que se aplicará del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en el contrato.

Artículo 53. La notificación del fallo obligará al Municipio y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato, en la fecha, hora y lugar previstos en el propio fallo, o bien en la convocatoria a la licitación pública y en defecto de tales previsiones, dentro de los diez días siguientes al de la citada notificación.

Si el contratista no firma el contrato por causas imputables al mismo en la fecha o plazo establecido en el numeral primero, el titular del área responsable de la contratación procederá a cancelar la adjudicación, y podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente, de conformidad con lo asentado en el fallo, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al 10%. Si ninguna de las propuestas reúne las condiciones previstas en este numeral, se declarará desierta la licitación mediante acuerdo debidamente notificado y procederá a realizar nueva licitación.

El interesado que habiéndosele adjudicado un contrato no lo suscriba sin que medie causa justificada deberá pagar una multa equivalente al 5% del costo de la obra o servicio, de no pagarse en los siguientes diez días de notificadas el infractor será inhabilitado por un año para contratar obra pública o servicios. Así como también quedará expedita la facultad del Municipio de hacer efectivas las fianzas y/o garantías presentadas por el licitante ganador.

Si el Municipio no firma el contrato o pretende cambiar las condiciones de la convocatoria de la licitación que motivaron el fallo correspondiente, el licitante ganador, sin incurrir en responsabilidad, no estará obligado a ejecutar los trabajos.

En el supuesto del numeral anterior, el Municipio a solicitud por escrito del licitante cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su proposición, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

Cuando el Municipio no suscriba el contrato por causa justificada no pagará la indemnización señalada en el párrafo anterior.

El contratista no puede hacer ejecutar por otro el contrato, salvo con autorización previa del Municipio, respecto de trabajos especializados o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en la obra.

La autorización previa no es necesaria cuando se especifique en las bases de licitación, las partes de obra que pueden subcontratarse. En todo caso el contratista es el único responsable de la ejecución de obra ante el Municipio, sin perjuicio de las penas convencionales que puedan imponerse. El subcontratista no queda subrogado en ninguno de los derechos del primero.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán ser transferidos por el contratista en favor de terceros, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados previo consentimiento por escrito del Municipio.

Artículo 54. Los contratistas que celebren contratos con el Municipio garantizarán, lo siguiente:





- I. Los anticipos que reciban;
- II. El cumplimiento de los contratos; y
- III. Vicios ocultos.

Artículo 55. Las garantías a que hacen referencia las fracciones I y 11 del artículo anterior deberán presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación de fallo.

La garantía de anticipos será por la totalidad de su monto incluyendo el Impuesto al Valor Agregado y garantizará el ejercicio del anticipo recibido de acuerdo a los avances y tiempos establecidos en el programa de obra.

La garantía de cumplimiento se constituirá por el equivalente al 10% del importe contractual, considerando el Impuesto al Valor Agregado.

La garantía por defectos y vicios ocultos se constituirá por el equivalente al 10% del importe ejercido, considerando el Impuesto al Valor Agregado y quedará vigente por un plazo mínimo de 12 meses posterior a la entrega recepción de la obra.

Las garantías que deban otorgarse se constituirán en favor del Municipio de Villa Corona, Jalisco.

En caso de que el contratista no entregare las garantías de anticipo y cumplimiento de contrato dentro del plazo señalado, tendrá como consecuencia la no formalización del contrato respectivo, se hará efectiva la garantía de seriedad y se adjudicará el contrato al segundo lugar establecido en el fallo de la licitación pública o del concurso simplificado correspondiente.

Artículo 56. El Municipio podrá entregar hasta el 30% de la asignación presupuestaria aprobada al contrato en el ejercicio de que se trate bajo el concepto de anticipo de la obra referida.

Previa justificación por escrito del Director de Obras Públicas podrá otorgarse un porcentaje mayor al establecido en el párrafo anterior.

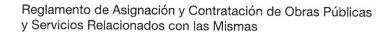
Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, el otorgamiento del anticipo será determinado por la convocante atendiendo a las características, complejidad y magnitud del servicio, en cuyo caso se deberá estar a lo previsto en este artículo.

TÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 57. El Comité Mixto de Obra Pública cuidará que la asignación y la contratación de la obra pública municipal se realicen con honestidad y transparencia y salvaguardando siempre los intereses del Municipio.







Artículo 58. Los actos que se lleven a cabo en contradicción de las disposiciones contenidas en este ordenamiento serán nulos de pleno derecho.

Artículo 59. A los infractores del presente Reglamento se les impondrán las sanciones establecidas en la Ley General de Responsabilidad Administrativa y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

TÍTULO QUINTO DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 60. Contra los fallos de asignación de contratos de obra pública dictados de conformidad con este Reglamento, procederá el recurso de reconsideración, el cual se tramitará ante la Sindicatura Municipal y resolverá conforme a lo siguiente:

- I. Se interpondrá por escrito ante la Sindicatura Municipal, dentro de los tres dfas hábiles siguientes a la fecha en que haya sido notificado del fallo. En los casos de adjudicación directa, el plazo se contará a partir de la fecha del fallo de asignación;
- II. El recurrente expresará en el escrito los agravios que el acto impugnado le cause, aportando las pruebas que estime pertinentes y acompañando copia de la resolución impugnada, así como la constancia de notificación de esta última;
- III. Si el recurrente solicita en su escrito la suspensión del acto que reclama, deberá otorgar fianza en su propio escrito, a favor de la Tesorería del Municipio, por el equivalente al 100 por ciento del monto del contrato asignado, para garantizar los daños y perjuicios que le pudiere ocasionar al Municipio con la suspensión. Por su parte, el contratista ganador, en su carácter de tercero perjudicado, podrá otorgar contrafianza equivalente al porcentaje mencionado, en cuyo caso quedará sin efectos la suspensión.
 - No procederá la suspensión cuando se pongan en peligro los servicios públicos, el orden social o la seguridad pública.
- IV. El tercero perjudicado podrá también, comparecer al procedimiento a manifestar lo que a su derecho convenga, así como a ofrecer y exhibir pruebas; lo que sucederá en un término de 03 días hábiles, contados a partir de notificarse al acuerdo de radicación.
- V. Todas las pruebas deberán ser ofrecidas relacionándolas con cada uno de los hechos controvertidos y sin el cumplimiento de este requisito serán desechadas. No se admitirá la prueba de confesión ni la declaración de parte, respecto de las autoridades; tampoco se admitirán las pruebas documentales que no se acompañen a los escritos donde se ofrezcan. La autoridad sólo recabará las pruebas que obren en el expediente en que se haya originado la resolución recurrida;





- VI. La preparación de las pruebas quedará a cargo de las partes, así como las gestiones que para ello se requirieran, de no hacerlo o no desahogarse, se declarará desierta la prueba ofrecida por causa imputable al oferente.
- VII. Una vez ofrecidas las pruebas, la Sindicatura Municipal deberá citar a la audiencia de pruebas y alegatos, la que tendrá verificativo dentro de los 30 treinta días posteriores a la petición.
- VIII.La audiencia será oral y una vez abierta se procederá a la presentación y al desahogo, por su orden, de las pruebas ofertadas, primero las del recurrente, posteriormente las del tercero perjudicado y, una vez desahogadas, se procederá a la formulación de alegatos, ya sea oralmente o por escrito. Acto continuo la Sindicatura Municipal deberá dictar la resolución definitiva que resuelva el recurso dentro del término de 15 quince días hábiles.
- IX. La audiencia de pruebas no podrá suspenderse ni ampliarse, ni aún por el consentimiento común de los interesados. Solo causas muy graves, a juicio de la Sindicatura Municipal y bajo su responsabilidad, cuando sea necesario el desahogo de pruebas técnicas, exista caso fortuito o fuerza mayor, podrán producir la suspensión de la audiencia de pruebas, señalándose nueva fecha para su continuación dentro de los 1 O diez días siguientes con la prevención al oferente para que realice todas las gestiones necesarias para que éstas se desahoguen en dicho término, bajo el apercibimiento de declarar desierta la prueba en caso de incumplimiento, continuando con la audiencia de pruebas hasta su conclusión.
- X. Al dictar resolución definitiva en el recurso la Sindicatura Municipal en todos los casos analizará en primer término que no existan causas de improcedencia y luego analizará el fondo del asunto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal de Villa Corona Jalisco, lo cual deberá certificar el Servidor Encargado de la Secretaría General del Honorable Ayuntamiento en los términos del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan a las contenidas en este Reglamento.

TERCERO. Una vez publicado el presente reglamento, remítase al Honorable Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

CUARTO. Tendrán vigencia adicionalmente al presente reglamento los convenios celebrados con el gobierno del estado respecto al recurso de la obra pública bipartita entre el órgano de gobierno antes mencionado.

QUINTO. Con relación a los testigos sociales se establecerán en su caso los lineamientos respectivos con el gobierno del estado a fin de poder de habilitar el registro con que ellos cuentan.

SEXTO. Respecto al Banco de Proyectos se establecerán los lineamientos para que el Municipio establezca su propia plataforma, o de ser el caso genere los convenios de colaboración con el Gobierno del Estado.





Así lo resolvió y acordó el Ciudadano Presidente Municipal de Villa Corona, Lic. Luis René Ruelas Ortega, ante el Secretario General, Síndico Municipal y Regidores del Honorable Ayuntamiento de Villa Corona Jalisco Administración 2018-2021, quienes lo refrendan, constando el presente Reglamento de treinta fojas útiles incluyendo ésta.

Lic. Luis René Ruelas Ortega Presidente Municipal

> C. Octavio Lara García Secretario General

C. Martha Araceli Ponce Bautista Regidora

Profa, Olga Francisca Castillo Torres Regidora

Lic. Livier Noemi Robles García Regidora

C. Francisco Castillo Medina Regidor Lic. Ramiro Osorio Barajas Síndico Municipal

Dra. Maria Eugenia Sención Cuenca Regidora

Lic. Ramón Martínez Fregoso Regidor

MCP Miguel Angel Vázquez Vidrio Regidor

Lic. María del Rosario Copado Anzaldo Regidora

> C. Jose Juan Aguirre Saldaña Regidor

